



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral - única instancia
Ejecutante: Michael Andrés Morales Noguera
Ejecutado: Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E.
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00069-00

Teniendo en cuenta que el Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. se notificó adecuadamente de la orden de pago el 21 de julio de 2023 y el 9 de agosto de 2023 propuso excepción de mérito de manera oportuna, de conformidad con el artículo 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima, con Conocimiento de Asuntos Laborales,

Resuelve:

1. Dar traslado al ejecutante, por el término de diez (10) días, de la excepción de prescripción propuesta por el Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. del Carmen de Apicalá. La excepción la podrá revisar y descargar al hacer click [AQUÍ](#)
2. Ordenar que por secretaría se controle el mencionado plazo.
3. Conceder al Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. el término de cinco (5) días para que aporte el poder otorgado por la representante legal de esa institución a la abogada Kleidy Milena Olivera Carvajal.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral - única instancia
Ejecutante: Michael Andrés Morales Noguera
Ejecutado: Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E.
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00069-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares y como se cumple con los requisitos del artículo 599 del código general del proceso y de conformidad con el artículo 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. del Carmen de Apicalá, que no constituyan sumas de dinero recaudadas por los conceptos descritos en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 594 del Código General del Proceso, depositados en los bancos: Banco Agrario, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Colpatria/Scotiabank Colpatria, Banco Finandina, Banco Sudameris, Banco W, Banco Mundo Mujer y Banco Pichincha. Se limita la medida cautelar en siete millones de pesos moneda legal (\$7.000.000). Oficiase en tal sentido a los gerentes de dichos bancos, para que retengan los dineros mencionados que sean legalmente embargables y los consignen en la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

2. Se ordena que, por secretaria se oficie a TransUnion antes Cifin, para que se sirva informar los productos financieros que posee la parte demandada Hospital Nuestra Señora Del Carmen E.S.E. identificado con NIT 890.702.241-0, en las diferentes entidades financieras.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678337eb4e7c7020442591d458813d259e312a2841101ea75f7447f1e50bc438**

Documento generado en 14/08/2023 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>